

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10294/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10294/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], [REDACTED], quien solicitó: *"Se solicita copia simple de expediente clínico íntegro y completo de [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] y DUI [REDACTED]. Información que solicito en mi calidad de madre de dicho joven. Anexo a esta solicitud escaneo de mi DUI, así como partida de defunción de la joven [REDACTED] para comprobar mi calidad de madre de la misma."* hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha once de mayo del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico a la dirección proporcionada en formulario, en la que se le requirió aclarar el centro de atención del cual requiere la información y la forma de entrega de la misma; asimismo, se solicitó presentar a esta dependencia partida de nacimiento para probar la calidad de madre con la persona titular de la información, de acuerdo al artículo 195 del Código de Familia en la Sección Segunda. En ese sentido, se ha verificado que la usuaria no ha remitido lo solicitado por esta oficina.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya presentado la documentación legal necesaria que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Miro  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.  
